



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 123 -2024-GRA/PEMS-OA

Arequipa, 30 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 07-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC/DE-LOG/HECHC, de fecha 01 de abril del 2024, Oficio N° 030-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC/DE-ADM, de fecha 11 de abril del 2024, Informe Técnico N°019-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N°414-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N°426-2024-GRA/PEIMS-OA-UC de fecha 11 de octubre de 2024, Oficio N°943-2024-GEA/PEMS-OA de fecha 14 de octubre de 2024, Oficio N°1164-2024-GRA/PEIMS-OAJ de fecha 15 de octubre de 2024 y;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA, es el Organismo del Gobierno Regional de Arequipa, que gestiona el Proyecto Especial Majes Sigvas que garantiza la disponibilidad del recurso hídrico a la población y a las actividades de desarrollo económico, promoviendo una cultura de uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agro-exportación, la inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la Región;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los entes conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

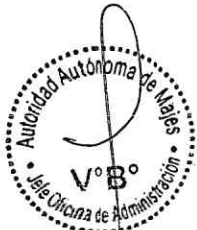
Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el artículo 47° de la Directiva, establece que, la baja de bienes muebles es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial, esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva en mención, detalla las causales para la baja de los bienes muebles patrimoniales, establecida en el inciso **d) Estado de Chatarra**; situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentran calificados como RAEE.

Que, en el numeral 49.1 de la citada Directiva se establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha solución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo.

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios , generales, contrataciones, ejecución, contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras.

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, La Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 del 26 de diciembre de 2021, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración, y disposición, así como, los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro de inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión entre otros de gestión interna, los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del estado.

Que, La Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento".

Que, El literal f), numeral 48.1 del artículo 48 de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01, define la causal Mantenimiento o reparación onerosa como la "Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio"

Que, mediante Informe N° 07-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC/DE-LOG/HECHC, de fecha 01 de abril del 2024, el área de Patrimonio de la Gerencia Regional de la Red de Salud Camaná, Caravelí, informa que la ambulancia VOLVO con placa QH1016, Modelo 245-DL, de propiedad de la Dirección Ejecutiva Proyecto Especial Majes, se encuentra en estado de chatarra, asimismo, para realizar la Inscripción del Retiro definitivo del vehículo del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT), es necesario que el "Titular registral" realice la solicitud correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 030-2024-GRA/GRS/GR/DRSCC/DE-ADM, de fecha 11 de abril del 2024, el director ejecutivo de la Red de Salud Camaná Caravelí, solicitó el retiro definitivo de la ambulancia en mención, indicando que esta fue cedida por nuestra institución en el año 2009 y actualmente se encuentra en condiciones de chatarra.

Que, asimismo, la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, ha verificado que la ambulancia Volvo de placa QH1016, aparece registrada como bien faltante en los inventarios de los años 2022 y 2023. Además, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas informáticos, no se encontró ninguna resolución que autorice la baja o disposición final de este vehículo

Que mediante Informe Técnico N°019-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, de fecha 09 de octubre de 2024, se emite el expediente técnico para la baja de (01) vehículo VOLVO de placa QH1016, por causal de estado chatarra.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, mediante Informe N° 414-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P, de fecha 09 de octubre del 2024, la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, hace llegar su Informe Técnico N° 019-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, al jefe de la Unidad de Contabilidad para recomendar la Resolución que aprueba la baja de (01) vehículo VOLVO de placa QH1016, por causal de estado chatarra.

Que, mediante Informe N° 426-2024-GRA-PEMS-OA-UC, de fecha 11 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Contabilidad solicita emitir la Resolución Administrativa que apruebe la baja de (01) vehículo VOLVO de placa QH1016, por causal de estado chatarra.

Que, mediante Oficio N° 943-2024-GRA-PEMS-OA, de fecha 14 de octubre de 2024, se requiere la opinión legal, respecto de lo solicitado por el jefe de la Unidad de Contabilidad, sobre la aprobación de baja de (01) vehículo VOLVO de placa QH1016, por causal de estado chatarra.

Que, mediante Oficio N° 1164-2024-GRA/PEMS-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto de los solicitados en el Informe Técnico N° 019-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, por lo que considera procedente la baja de los registros patrimoniales y contables, así como la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda justificada en el marco normativo mencionado y en el Informe Técnico del área técnica.

Por estas consideraciones, esta Oficina de Administración:

RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR baja de (01) vehículo VOLVO de placa QH1016, por causal de estado chatarra detallados en el Apéndice A.

Artículo Segundo. – AUTORIZAR la exclusión del Registro Patrimonial y contable de Autodema. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad, para la respectiva cancelación de la anotación en el registro patrimonial y extracción del registro contable del bien señalado en el artículo primero

Artículo Tercero. – NOTIFICAR a la DGA, al área de Control Patrimonial, remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de la presente Resolución, así como de la documentación correspondiente.

Artículo Cuarto. — NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Ejecutiva, a la Unidad de Contabilidad, al Área de Control y Saneamiento Patrimonial y a la Unidad de Servicios Informáticos para su publicación en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS

CPC, WALTER ALFREDO HILARI QUISPE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Doc.:	7793093
Exp.:	4625404

APENDICE A: FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL DE BAJA POR CAUSAL DE ESTADO CHATARRA

ITEM	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DETALLE TÉCNICO						ESTADO	CUENTA CONTABLE	VALOR	CAUSAL DE BAJA	
			MARCA	MODELO	TIPO	PLACA	AÑO FAB.	COLOR					SERIE/CHASIS
1	AMBULANCIA	678200500001	VOLVO	245-DL	AMBULANCIA	QH1016	1975	BLANCO	257070	CHATARRA	15030101	S/1,00.	CHATARRA

